



# MINISTERIO DEL TRABAJO

NO. Radicado: 08SE2023710504500000492  
Fecha: 2023-05-30 10:23:22 am  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2023710504500000492

15104227  
Apartadó, 30/05/2023

## COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION



Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO:** Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar.  
**Radicación:** 11EE2023710504500000492  
**Querellante:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA SINTRAINAGRO JUNTA NACIONAL  
**Querellado:** AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante **Auto 00107 de fecha 18 de mayo de 2023**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA SINTRAINAGRO JUNTA NACIONAL y radicada bajo el número de la referencia 11EE2023710504500000492, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),  
Atentamente,

FIRMA  
CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Carrera 101 No. 96-48 2do Piso  
Apartadó - Antioquia  
Inspección Municipal del

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







15104227

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2023710504500000492.

**Querellante:** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA.

**Querellado:** AGROINDUSTRIAS GUALANDAY S.A.S.//, BANANERA SANTILLANA, //AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S. //AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, //CARLOS ENRIQUE RESTREPO GIRALDO, //BANANERAS ZULEMAR LTDA, //RESERVAGRO S.A.S, //INVERSIONES REYAR LTDA//, AGROINDUSTRIAS PALO DE AGUA S.A.S.//, AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, //AGROPECUARIA PRAGA S.A. - FINCA PRAGA, //AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S., BANANERAS LA SUIZA S.A.S.

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR 000107**  
APARTADO, (18 de Mayo de 2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA radicado bajo el No. 11EE2023710504500000492, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a Agroindustrias Gualanday S.A.S. Bananera Santillana, agropecuaria azahar S.A.S., agropecuaria la gota S.A.S, Carlos Enrique Restrepo Giraldo, bananeras zulemar LTDA, Reservagro S.A.S, inversiones reyar Ltda., agroindustrias palo de agua S.A.S., Agropecuaria la coruña S.A.S , agropecuaria Praga S.A. - finca Praga, agropecuarias bananeras S.A.S., bananeras la suiza S.A.S., por la presunta (**violación a la convención colectiva de trabajo y derecho de asociación sindical, por mora en el pago de la cuota sindical**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Radicado Nro. 11EE2023710504500000492, en contra de la empresa Azahar S.A.S identificada con Nit 901171770-4 agropecuaria la gota S.A.S identificada con Nit 900295415-3 Guatacala identificada con NIT 1.021.775-6 Bananeras zulemar identificada con Nit 800137696-7 Gualanday identificada con Nit 900.131.346-1 bananeras Santillana S.A.S identificada Nit 890911623-7 agropecuaria Praga Nit 800.118901-1 bananeras la suiza S.A.S NIT 811003913-5 sociedad reservagro S.A.S NIT 900817893-1 Inversiones reyar NIT 800120088-4 Agroindustria palo de agua S.A.S Nit 900031358-9 Agropecuaria la Coruña S.A.S identificada con NIT 900339148-2, agropecuaria bananeras agroban Nit 811012506-9, empleador Gilberto Alirio Becerra Valencia NIT 71.074356.

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a las empresas Azahar S.A.S identificada con Nit 901171770-4 agropecuaria la gota S.A.S identificada con Nit 900295415-3 Guatacala identificada con NIT 1.021.775-6 Bananeras zulemar identificada con Nit 800137696-7 Gualanday identificada con Nit 900.131.346-1 bananeras Santillana S.A.S identificada Nit 890911623-7 agropecuaria Praga Nit 800.118901-1 bananeras la suiza S.A.S NIT 811003913-5 sociedad reservagro S.A.S NIT 900817893-1 Inversiones reyar NIT 800120088-4 Agroindustria palo de agua S.A.S Nit 900031358-9, agropecuaria la Coruña S.A.S identificada con NIT 900339148-2 agropecuaria bananeras agroban Nit 811012506-9, empleador Gilberto Alirio Becerra Valencia NIT 71.074356. con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Documentales:

Requerir a las siguientes empresas para que en el término de tres (03) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo (Auto de averiguación preliminar) aporte las siguientes pruebas:

Constancia de pago de la cuota sindical a la organización sindical sintrainagro por los siguientes años.

| Empresas                               | fincas   | Año                             |
|--|--|---------------------------------|
| Agropecuaria azahar S.A.S              | La tinaja  | 2019,2020,2021,2022,2023        |
| Agropecuaria la gota S.A.S             | Manaure  | 2019,2020,2021,2022             |
| Carlos Enrique Restrepo Giraldo        | Guatacala  | 2019,2021                       |
| Bananeras zulemar                      | Zulemar  | 2020,2021,2022,2023             |
| Gualanday                              | Gualanday  | 2018,2019,2020,2021,2022,2023   |
| Dioselina Becerra Valencia<br>Gilberto |  | 2018,2019.,2020,2021,2022,2023. |
| Bananeras Santillana S.A.S             | Finca Santillana                                   | 2021,2022,2023                  |
| Sociedad reservagro S.A                | Finca Reserva                                      | 2019,2020,2021,2022,2023        |
| Inversiones Reyar LTDA                 | Finca San Carlos                                   | 2020,2021,2022,2023             |
| Agropecuaria la coruña S.A.S           | Finca Montecarlo                                   | 2020,2021,2022,2023             |
| Agropecuaria Praga                     | Finca Praga  | 2021,2022,2023                  |
| Agropecuaria Bananeras S.A.S           | Finca san andres,san Rafael, librador y las chelas | 2021,                           |
| Bananeras las suiza S.A.S              | Finca agromar y suiza                              | 2022.2023                       |

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector **Wladimir Cossio Palacios** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, Municipio de Apartadó para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que de existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**WLADIMIR COSSIO PALACIOS**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

